



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 565

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO C.C No. 10.531.203
APDO: Fanny Miryam Ordoñez Garzón
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES.
RAD. 19 001 31 05 002 2021 00035 00

Advierte el Despacho que el apoderado de la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en escrito que antecede, y dentro del término legalmente dispuesto, dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Lunes veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en



el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 FIJADO HOY, 26 DE JULIO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO